



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

576



BUENOS AIRES,

14 JUL 2016

VISTO el Expediente N° ANC:0016437/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Parte 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)", la Disposición N° 162 "Régimen y Procedimientos para la Habilitación y Funcionamiento de las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's)" de fecha 1 de noviembre de 2001 del ex - Comando de Regiones Aéreas (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) tiene entre sus funciones el control de la impartición de la enseñanza de distintas especialidades aeronáuticas, según las exigencias establecidas por la Parte 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)", de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que en la elaboración y aprobación de las citadas Partes se siguieron los lineamientos del proceso de adopción-armonización de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), aprobados por Resolución N° 46 de fecha 27 de enero de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

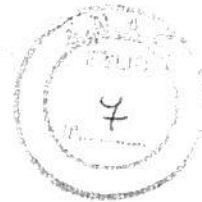
Que mediante la Disposición N° 162 "Régimen y Procedimientos para la Habilitación y Funcionamiento de las Escuelas de Instrucción y

Handwritten signature and initials



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

576



Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's)" de fecha 1 de noviembre de 2001 del ex - Comando de Regiones Aéreas (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA), ANEXO 2 "Requisitos Adaptados", se establecieron los requisitos exigibles a los alumnos a los fines de su matriculación en los distintos cursos que dictan las EIPA's.

Que asimismo como parte dicho proceso resulta necesario actualizar los requisitos exigibles a los alumnos al inicio de los cursos de distintas especialidades aeronáuticas que se dictan en las EIPAs y los CIACs.

Que el Departamento Control Educativo de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

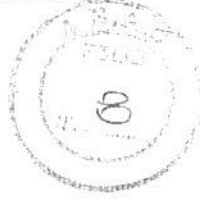
ARTÍCULO 1º.- Deróguese el Anexo 2 "Requisitos Adaptados" del "Régimen y Procedimientos para la Habilitación y Funcionamiento de las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico" de fecha 1 de noviembre de 2001 del ex - Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Handwritten signature and vertical line



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil



ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los requisitos de ingreso para los alumnos de los cursos de distintas especialidades aeronáuticas que como Anexo I forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), que a través del Departamento Control Educativo, ponga en conocimiento de las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPAs), y los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIACs), cuya fiscalización tiene a su cargo, la aprobación de los nuevos requisitos de ingreso a los cursos de distintas especialidades aeronáuticas que dicten.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase por medio del sitio "web" institucional y de las redes sociales de la ANAC, y una vez cumplido archívese.

2
Am

RESOLUCIÓN N°

576

Ing. Aer. Pablo MARINO
DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL
A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN - ALUMNOS

CURSOS	EDAD	ESTUDIOS	LICENCIA	CMA	Hs. de Vuelo o Experiencia (*)
PRIVADO DE AVION	17 AÑOS	EDUCACION PRIMARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	-----	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	-----
PRIVADO DE HELICOPTERO	17 AÑOS	EDUCACION PRIMARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	-----	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	-----
DE PLANEADOR	18 AÑOS	EDUCACION PRIMARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	-----	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	-----
VFR CONTROLADO (AVION/HELICOP/PPL)	17 AÑOS	EDUCACION PRIMARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	Según Corresponda (Avion, Helicoptero, PPL)	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	-----
COMERCIAL DE AVION C/HVI	18 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	PILOTO PRIVADO DE AVION	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	-----
COMERCIAL DE HELICOPTERO C/HVI	18 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	PILOTO PRIVADO DE HELICOPTERO	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	100 HS. DE VUELO
COMERCIAL DE AEROSTATO	18 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	PILOTO PRIVADO DE AEROSTATO	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	100 ASCENSOS
COMERCIAL 1ª CLASE DE AVION	20 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	PILOTO COMERCIAL DE AVION C/HVI + HAB. MULT.	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	650 HS. DE VUELO
AEROAPLICADOR AVION	20 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	PILOTO COMERCIAL DE AVION	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	250 HS. DE VUELO
AEROAPLICADOR HELICOPTERO	20 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	PILOTO COMERCIAL DE HELICOPTERO	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	100 HS. DE VUELO
DE AVION	20 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	PILOTO COMERCIAL O SUPERIOR	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	1000 HS. PARA PILOTO PRIVADO 450 HS. PARA PILOTO COMERCIAL
DE HELICOPTERO	20 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	PILOTO COMERCIAL O SUPERIOR	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	300 HS. PARA PILOTO PRIVADO 150 HS. PARA PILOTO COMERCIAL
DE PLANEADOR	20 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	PILOTO DE PLANEADOR	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	100 HS. DE VUELO
AEROSTATO	20 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	PILOTO COMERCIAL	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	PILOTO COMERCIAL- SIN LIMITE
DE PARACAIDISMO (HABILITACION)	20 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE PARACAIDISMO	VIGENTE AL INICIAR EL CURSO	100 SALTOS DE APERTURA MANUAL
ADIESTRADOR TERRESTRE (CERT. DE COMPETENCIA)	18 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	-----	-----	50 HS. DE INST. EN ETVI 25 HS. DE INST. (si es Instructor)

P I L O T O S

I N S T R U C T O R E S

14



DESPACHANTE DE AERONAVES	19 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	VER NOTA (**)
SUPERVISOR DE SERVICIO DE RAMPA	20 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	VER NOTA (**)
OPERADOR DEL SERVICIO DE RAMPA	18 AÑOS	EDUCACION PRIMARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	VER NOTA (**)
SEÑALERO DE AERÓDROMO	18 AÑOS	EDUCACION PRIMARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	VER NOTA (**)
TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS	18 AÑOS	EDUCACION SECUNDARIA O EQUIVALENTE COMPLETA	VER NOTA (**)

(*) HORAS DE VUELO O EXPERIENCIA: REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ALUMNOS AL INICIO DE LOS DIFERENTES CURSOS

(**) 141.305 (d) En todos los casos, se le hará conocer cuáles son los requisitos exigidos por la ANAC para el otorgamiento de la licencia, certificado de competencia y/o habilitación que desea obtener, dejando debida constancia escrita de su aceptación, la que quedará en el registro del estudiante.



N